

Tipo Norma	:Decreto 78
Fecha Publicación	:16-12-2008
Fecha Promulgación	:14-11-2008
Organismo	:MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL
Título	:REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN PREVISIONAL
Tipo Version	:Unica De : 16-12-2008
Inicio Vigencia	:16-12-2008
Id Norma	:283633
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=283633&f=2008-12-16&p=

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN PREVISIONAL

Núm. 78.- Santiago, 14 de noviembre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley N° 20.255 y la facultad que me confiere el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento del Fondo para la Educación Previsional:

TÍTULO I
Reglas Generales

Artículo 1°.- El Fondo para la Educación Previsional establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley N° 20.255, en adelante el Fondo, tiene por objeto apoyar financieramente proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, a que se refiere dicha ley.

Artículo 2°.- El Fondo estará constituido por:

- a) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos;
- b) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte, con beneficio de inventario, a través de la Subsecretaría de Previsión Social. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación;
- c) Los aportes que se reciban por vía de cooperación internacional a cualquier título, y
- d) Los demás recursos que perciba por otros conceptos.

Artículo 3°.- La administración del Fondo y la asignación de los recursos que lo componen corresponderán a la Subsecretaría de Previsión Social y se harán en la forma establecida en la ley N° 20.255 y en las disposiciones de este Reglamento.

El Subsecretario de Previsión Social deberá adoptar todas las medidas administrativas conducentes al correcto funcionamiento del Fondo.

Artículo 4°.- La asignación de los recursos del Fondo se hará por la Subsecretaría de Previsión Social, a propuesta del Comité de Selección a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 20.255 y previo concurso público.

Artículo 5°.- A lo menos el sesenta por ciento de los recursos que se asignen anualmente al Fondo deberán destinarse a proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, dirigidos a beneficiarios que no residan en la Región Metropolitana, siempre que exista un número suficiente de ellos que cumpla los requisitos técnicos que exijan las bases del respectivo concurso.

TÍTULO II

De los Concursos para Postular a los Recursos del Fondo

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Previsión Social llamará a lo menos una vez al año a concurso público para postular a los recursos del Fondo. La convocatoria se realizará mediante resolución de la Subsecretaría de Previsión Social, la que deberá indicar especialmente el plazo para la presentación de los proyectos, el período de evaluación y selección de los mismos, y los recursos disponibles para el concurso público.

Dicha convocatoria se publicará a lo menos en un periódico de circulación nacional y en un periódico regional de cada una de las regiones que las bases del respectivo concurso contemplan como beneficiarias de proyectos.

Estas publicaciones deberán hacerse con a lo menos 30 días de antelación a la fecha de cierre del proceso de recepción de las postulaciones al concurso.

Artículo 7°.- La Subsecretaría de Previsión Social elaborará las bases del concurso y formularios de postulación, los que podrán ser retirados por los postulantes en los lugares señalados en la convocatoria.

Los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones sólo podrán presentarse al concurso mediante los formularios indicados. En caso contrario, se tendrán por no presentados.

Artículo 8°.- Podrán postular a los recursos del Fondo personas naturales y jurídicas, con o sin fines de lucro, también podrán postular las entidades públicas que se encuentren debidamente facultadas para tal efecto.

Para su postulación, las personas naturales deberán acreditar su identidad, de conformidad a lo dispuesto en las bases del respectivo concurso. Asimismo, las entidades privadas deberán acreditar al momento de la postulación que cuentan con personalidad jurídica vigente, como asimismo la representación de quien comparece a su nombre. De no hacerse así, los proyectos se tendrán por no presentados.

Artículo 9°.- No podrán postular a recursos del Fondo aquellas personas o entidades que al momento de efectuar su postulación se encuentren en mora de presentar informes técnicos o rendiciones de gastos o de cumplir cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de una postulación anterior al Fondo, de conformidad a lo establecido en la ley N°20.255, el presente Reglamento y las respectivas bases de concurso.

Artículo 10.- Las postulaciones se presentarán ante la Subsecretaría de Previsión Social.

Podrán también presentarse ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social, ante cualquier sucursal del Instituto de Previsión Social o ante los organismos con que la Subsecretaría de Previsión Social haya celebrado un convenio para ese efecto. En todo caso, el organismo receptor deberá remitir de inmediato las propuestas que se hayan presentado ante él a dicha Subsecretaría, teniéndose como fecha de postulación la de su ingreso al organismo receptor correspondiente.

Las postulaciones se presentarán en soporte de papel o electrónico, según lo determinen las bases del concurso respectivo.

Los postulantes recibirán un comprobante de recepción, en el que constará la identificación del proyecto, la individualización del postulante y la fecha de recepción.

Artículo 11.- Las postulaciones deberán individualizar y describir los

proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones que se pretendan realizar, en la forma que se determine en las bases administrativas y técnicas del concurso público.

Artículo 12.- Una vez concluida la recepción de los proyectos y revisado el cumplimiento de los requisitos formales que se establezcan en las respectivas bases y su presentación dentro de plazo, la Subsecretaría de Previsión Social los remitirá al Comité de Selección, para la evaluación técnica de los mismos y la elaboración de su propuesta.

Artículo 13.- La Subsecretaría de Previsión Social declarará inadmisibles las propuestas de proyectos cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierto un concurso cuando no se presenten propuestas, o bien, cuando ninguna de éstas haya sido seleccionada por el Comité de Selección.

La declaración respectiva se hará por resolución fundada de la Subsecretaría de Previsión Social y se notificará a los postulantes que corresponda.

TÍTULO III

Del Comité de Selección y los Criterios para la Evaluación de los Proyectos

Artículo 14.- El Comité de Selección estará integrado por el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, por un representante de la Subsecretaría de Previsión Social, uno de la Superintendencia de Pensiones y uno del Instituto de Previsión Social.

Actuará como Presidente del Comité el representante de la Subsecretaría de Previsión Social.

Artículo 15.- Conjuntamente con la designación de cada una de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo precedente, deberá también designarse un miembro suplente, quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, con excepción del Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, respecto del cual actuará en su reemplazo el Vicepresidente de dicha comisión.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité, con excepción del Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y su suplente, serán nombrados y cesarán en sus funciones mediante la correspondiente resolución del jefe superior de la institución que representan, la que será comunicada, cuando corresponda, a la Subsecretaría de Previsión Social.

Artículo 17.- Los miembros del Comité no podrán intervenir en un concurso en que tengan interés personal o en que lo tengan su cónyuge, sus hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, no podrán participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.

Presentada la implicancia a que se refiere el inciso precedente, los representantes de los organismos públicos que forman parte del Comité deberán ponerla en conocimiento del jefe superior del organismo que representan. En el caso del representante de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, la implicancia correspondiente deberá comunicarse al Subsecretario de Previsión Social. Comunicada la implicancia correspondiente, asumirá inmediatamente en funciones el respectivo suplente.

Artículo 18.- El Comité de Selección sesionará en las dependencias que le proporcione la Subsecretaría de Previsión Social, la que le otorgará, además, la asistencia administrativa que requiera, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

Cuando lo estime necesario, el Comité podrá reunirse en otras dependencias, dentro o fuera de la Región Metropolitana.

Artículo 19.- El Comité de Selección se reunirá cuantas veces resulte

necesario para revisar los proyectos presentados y seleccionar aquellos cuya aprobación propondrá a la Subsecretaría de Previsión Social.

Artículo 20.- Las decisiones del Comité de Selección se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes y, si se produce empate, dirimirá el Presidente del Comité.

Artículo 21.- La propuesta de adjudicación de los recursos del Fondo que haga el Comité a la Subsecretaría de Previsión Social deberá ser fundada. De dicha propuesta se levantará acta firmada por los miembros del Comité que hayan concurrido al respectivo acuerdo, la que será certificada por su Presidente.

El acta deberá ser remitida por el Comité a la Subsecretaría de Previsión Social, dentro de los dos días hábiles siguientes a su certificación.

Artículo 22.- Los criterios en virtud de los cuales se evaluarán los proyectos y los requisitos que éstos deberán cumplir, serán los siguientes:

I.- Criterios relativos a los adjudicatarios:

- a) Experiencia;
- b) Infraestructura;
- c) Equipamiento;
- d) Idoneidad;
- e) Cumplimiento de la legislación laboral y previsional, en los términos que lo establezcan las respectivas bases;
- f) Entidad patrocinante, y
- g) Solvencia económica.

II.- Criterios relativos a la focalización de los beneficiarios:

- a) Nivel educacional;
- b) Situación previsional;
- c) Grupo etario;
- d) Grupo étnico;
- e) Tipo de trabajadores: dependientes o independientes;
- f) Género;
- g) Sector de la economía, y
- h) Ubicación territorial.

III.- Criterios relativos a los proyectos:

- a) Justificación;
- b) Objetivos;
- c) Metodologías;
- d) Beneficios del proyecto;
- e) Cobertura;
- f) Participación ciudadana contemplada en su formulación y ejecución;
- g) Costo, y
- h) Tiempo de ejecución.

Las bases del respectivo concurso señalarán la ponderación que se dará a los criterios a que se refiere el inciso precedente.

TÍTULO IV

De la Aprobación de los Proyectos y de los Convenios de Ejecución

Artículo 23.- La aprobación de los proyectos se hará por resolución fundada suscrita por el Subsecretario de Previsión Social, a propuesta del Comité de Selección, la que será debidamente notificada.

Artículo 24.- Una vez que la resolución señalada precedentemente se encuentre totalmente tramitada, el adjudicatario deberá suscribir un convenio de ejecución

con la Subsecretaría de Previsión Social, el que establecerá los derechos y obligaciones de las partes. Dicho convenio deberá ser aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

El convenio deberá contener, entre otras, las siguientes estipulaciones:

- a) Monto de los recursos asignados al proyecto;
- b) Objetivos del proyecto;
- c) Modalidades de entrega de los recursos y las condiciones para su utilización;
- d) Indicadores de medición del cumplimiento de los proyectos;
- e) Plan de presentación de estados de avance y de informe final;
- f) Calendario de ejecución del proyecto;
- g) Garantías exigidas, y
- h) La autorización de parte del adjudicatario a la Subsecretaría de Previsión Social para la utilización, en el marco de sus objetivos institucionales, de la información previsual relativa a los beneficiarios y cualquiera otra que resulte relevante, obtenida en la ejecución del respectivo proyecto, programa, actividad o medida de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones.

Artículo 25.- La Subsecretaría de Previsión Social podrá poner término anticipado y unilateral al convenio que suscriban las partes cuando el adjudicatario incurra en cualquier incumplimiento de sus obligaciones, haciendo efectiva, sin más trámite la garantía correspondiente, sin perjuicio de reservarse las acciones judiciales que pudieran corresponder.

TÍTULO V

De la entrega de los Recursos, sus Garantías y Resguardos

Artículo 26.- La entrega de recursos financieros a los adjudicatarios del Fondo se efectuará en la forma que determinen las respectivas bases del concurso, las que deberán regular las garantías que podrán solicitarse y la forma en que se presentarán los informes de avance y las rendiciones financieras documentadas que correspondan.

Artículo 27.- Quienes reciban recursos de la Subsecretaría de Previsión Social por concepto de ejecución de proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones deberán rendir cuenta documentada a dicha Subsecretaría de la inversión de los mismos.

TÍTULO VI

De la Supervisión de los Proyectos

Artículo 28.- La ejecución de los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, será objeto de supervisión y evaluación periódica por parte de la Subsecretaría de Previsión Social.

Para tal efecto, la Subsecretaría de Previsión Social deberá velar por que los convenios suscritos establezcan las medidas conducentes a facilitar las acciones de supervisión, auditoría y evaluación de los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, tanto en sus aspectos técnicos como financieros.

Artículo 29.- La Subsecretaría de Previsión Social mantendrá un archivo de

los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones que hayan sido adjudicados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento, el que se encontrará disponible para el público.

Artículo 30.- La Subsecretaría de Previsión Social deberá rendir cuenta anual y pública de la inversión de los recursos del Fondo, la que se publicará en la página web institucional.

Disposiciones transitorias

Artículo único.- El primer llamado a concurso público para la adjudicación de proyectos se efectuará a más tardar dentro de 90 días contados desde la publicación del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social.